## LESIONES OUTRURGICAS

## Por Hécsor Guillermo Vidal Albarracin \*

(Conformoia dicada en el Primer Simposio de la Provincio de Buenos Aires sobre Responsabilidad Professoral, celebrado en la Universidad de Morón (os días 30 y 31 de octubre de 1981).

De la gran variedad de situaciones en las que un médico en el ejercicio de su professión pode convertires en siste nativo de difficie. Ne de referrima à superato de que el médico poeda responder penalmente en orden a un dello en particular, el de LESIONES, y més concretimente, mejeto a las issienes ocasionadas con motivo de un traturiento quirirgico.

El hecho de causar culpathemente un dato en el ouverpo o en la salud de una

persona es reprimido en el Código Penal como delito de lesiones -art. 94 C. Penal-. Si el daño es mayor y se produce la muerte el hecho, es considerado homicidio -art. 84 C. Penal.

Fuel bies, el médico, en esa relación que mantiene con el maciente puede ser el

factor determinante de tales consociencias dafonas, y así ser responsable de tratamientos insécuados y hasta de verdaderas multilaciones.
He electro nar su estudio el tratamiento outóristo, zorose en 41, a diferencia

de otros procedimientos terapiduticos, se advierte más claramente la existencia de una afteración asadómico o funcional del paciente. Tenemos entonces, um médico, um paciente y una intervención quiróusica de la

cual se van a derivar resultados dañosos para el cuerpo o la salud del intervenido. Vramos como regula la situación nuestra ley penal. En primer lugar, se advierte que muestro Código Penal no atiende la situación nutricular del médico, siso que brindo austra senerable para mecher la merconabilidad

de cualquier persona que por imprudencia, magligancia, impericia en su arte o profeidade nobervancia de los regimentos o de los debreta su cargo cause estadanta otra (art. 94 del C.Pena).

Así, será culpable tanto el automovilista que por su impericia atropella a una persona. Como el médico circulare ous actuardo con impericia o una intervención

quiringica le provoca lesiones al paciente, no obstante que éste último interviene con la intención de curar o mejorar la salud del damnificado. Como vemos, el médico, a diferencia del particular que guía un automóvil, actúa

con una intención altruista, no obstante que el resultado en ambos casos puede ser illusalmente dañoso. Professo titulas de Discubio Penal II. Citadra del De, Mario H. Peta

156

Esa diferencia ya nos alerta de que para solucionar equitativamente la maponsabilidad de los médicos se va a pecciarr de una adaptación de las normas penales, que creadas para casos generales no están destinadas a captar las peculiaridades que presenta la actividad médica.

Es evidente, que la práctica médica y sus fines esencialmente perventivos no se corresponden con las formulas que brinda el Código Penal, y ello muchas veces determina la necesidad de un ajuste por parte del intérprete tendiente a evitar soluciones injustes.

Ello ha motivado que la jurisprudencia con el fin de atemperar ese rigorismo, producto de la discordancia entre la dinámica médica y la norma penal aplicable, haya constituido la teoria del "RIESGO MEDICO", que por no poster reglas fijas ha dado lusar a mundas abusos.

De lo expuesto cabe una primera reflexión.

La strucción penal del médico en las lesiones quietigicas no puede ser partificada, sai sin más, a la responsabilidad de cualquier otra persona que culpablemente cause letiones a otra, neso tampoco se puede llegar al otro extremo de excusar toda.

actuación del médico a través del "niesgo medico".

Rejárete que si no fisera así, tumbién seria visido sostener que las letienes provocadas por quim condejare um autornovil en forma (imprudente y desagrensiva serian el susultado del "visago de conduciro o circular". Se requirre entones sus justo establem entre el considera i insuriado actual de los medicars el considera el considera de las entre el considera el considera de las entre el considera el consi

equilibrio entre et considerar la situación especial de los médicos y el no ceder en la exigencia de que medie colo profesional en usa interrenciones. ¿Que elementos legales se le brinda al Juzz para lograr ene equilibrio? En amenda la responsabilidad penal redeixa en materia de lesiones quirirgicas gine

agneral, la regonsabilidad penal pedida en materia de instituto quirrigiras ginalmedido del consentiniamio del processo o familiar allagado, que a su vor equirre como complemento de una causal de justificación persista por la ley, sea ésta un estudo de mescidad, o el cumplicamio de un deber o el sprecicio legitamo de un derecho (cm. 34, inos. 3º y 4º del C. Penal).

Abras bien, casisten res rementos distilestes:

Uno, PREVIO A LA INTERVENCION QUIRURGICA, ócode se debe verificar la commenionis o no de que se utilice este recidio como procedimiento cuaritivo, ceto, ya superado di anteriori, donde hay que analizar el desempedo del professioni distornet in internezión y por último, esiste un tercer nomento, que es el de la actuación post-operation del midico.

Esto quiere decir, que no basta con que el médico actie eficazmente en una sola de essa etapas, que no es suficiente para eximielo de responsabilidad pená que se determien que ocerasgondía en el caso la intervención quivinjes, a jor o ejemplo, durante la misma demuestra imperitas, o bien, que superada la intervención, activa con la companya de la companya de la propera de la companya de porte de la misma demuestra imperitar, o bien, que superada la intervención, activa con la companya de la propera de

corante la musma commentara imperiman, o totto, que imperior a regiligentemente o sin prestar atención debido al paciente en el tramo post-operatorio. El difficil y muchas veces sacrificado arte de curar exige un comportamiento eficaz usates como durante y después de la intervención quirángica.

La conveniencia de una intervención quirirgica es un tema sumamente difficil de determinar y no cabe establecer reglas generales o absolutas que rijan en tedea los casos, máximo cuando la ley penal no regula el consentimiento del intervando. Así, habría que antilizar la pernosalidad y estado del paciente o de quienes

cano, máxime cuendo la ley pesal no regula el consentimiento del internasio.

Alí, habrir, que mañzar la pennasilidar y estado del pasimento o de quienes
practas prestar su conventimiento; indegar si realmente se encontraban en considerancia
de compremente i simulación que debina decidir, tenendo en consideración que el cuadro
que se les presentas se fundamenta en dementos faibles tales como el produtios sobre
el mado de certación festio, discuso que se assume, probabilidades de cumición por
el mado de certación festio, discuso que se assume, probabilidades de cumición por

- otros medios, etc. Por ello, he de limitamne a conocer los parametros que ciñen la actividad médica hechando mano a la distinción entre:
  - a) intervención quirúrgica urgente o necesaria e
    - b) intervención quirúrgica conveniente o estética.

Así, en la ETAPA PREVIA A LA INTERVENCION, si existe un peligro inminente de muerre, la situación encontraria solución a través del estado de necesidad, esto es "el que causare un mal para evitar otro mayor inminente al que ha sido extraño", conforme lo define el art. 34, inc. 3" del Código Perol. De tal manera, ante la

extrano", contome lo detine el art. M. (nt. 3º del codigo Penas De las maioris, ante in imminencia (gial sentido, existen casos en que la propia naturaleza del mal es la que conduce a la intervención quirángica, como por ejemplo, la realización de una traqueo-

conduce a la intervencion quierigica, como por ejempo, la restatación de una traqueotomisi pase vieta afficia, o bien la amputación con el fin de impedie una grangema.

Por el contenzio, en otros supuestos en los que no media vegencia, la decisión sobre el procedimiento a adoptarse plantes difficultades.

Tal seria el caso de un oparto, en el que seponazarso que la paciente ha tenido un

parto cesáreo anterior, se ha constituto dueza de útero y falta de dilatación, a la par que una estructura pétivica estrecha, todo lo cual indicarta que se darian las condiciones para que el nuevo parto se practique con cesárea.

Pues bion, el profesional intervisiante, que imaginemos sigue otra postera obsté-

trica, decide la aplicación de "forcepa" para lograr el simple despreadimiento de la cratura. Así, uplica amentesis peridural, realiza una "episiotomía" y utilitza el "fogaspo".

La extracción del feto de gran tamaño —por elemplo usos 4 ksz.— produce un

desgarro a nirel de la mucosa vaginal que tiene como consecuencia la destrucción parcial del esfinter anal y una posterior incontinencia defectaceria. Dejernos de lado la actuación del médico durante el parto y consideremos que por normal para analizar el morgando anterior en el que deserbo la caudera.

Chie preguntames at la extensión puede ampaires en el renge médice; on soi 31 tiem médicament es acepta que la existencia du un cercisan no agardia sinegre la repartición del mismo precedimiento, frente a los otros antecedentes claison de la potente, la consociazión de rejuta essertas prefenda, que mentaliza de part de del a potente, la consociazión del rejuta esterta porte por mentaliza de sucisión al menes uses disputentes sobre el método a apoicar. No obstante, el médico sucrisión al menes uses disputentes sobre el método a apoicar. No obstante, el médico intervinente digido à in mais resupos puede a tabal de la pasiente y oru, meis que resuge atributable del participa de la medica del participa del professor del participa del professor del professor

A mi entender existian posibilidades ciertas de que mediaran complicaciones, pues el tamaño de la cristura no es un impenderable, no obstante el médico resolvió afrontar con la salud de la paciente tales inconvenientes en la esperanta de que no se

Es evidente entonces que el margen de discrecionalidad dentro del cual el médico puede deserrolver su actividad no puede ser tan amplio como para asumir niesgos innecesarios en virtud da deferrarse a una postera obstitricia.

unrecuantos en virtus de aterranse a una posteriora.

El riesgo médico se basa en el caso fortuito, es decir que tiene su fundamento, en lo impreviable, y así habrá culpabilidad penal al no prevene lo previsible o bien al descartanse lo recessible.

Como vemos, si bien en nuestra ley penal, a diferencia de otras legislaciones como el Código Penal Mexicano, no se contempla la intervención quirúngica arbitraria, ello no es obstáculo para considerar a través de las normas generales sobre culpubilidad, que si el médico provoca innecesariamente el riesgo, de resultar lesiones, no puede armosarses lueso en la excusa del riesgo médico.

Tal conclusión es válida sumue el profesional hubiere actuado correctamente y el resultado dañoso no se debiera a una impericia durante la intervención quariegos, pues la responsabilidad penal usary en el momento anteriore, esto ca mode impericia al momento privio de decidir la adopción de esa vía y afornitar intercesariamente un riespo para la sabad del paciente.

nesgo para la salud del paciente. En tal sentido, la interpretación de la ley penal tiene que ser estricta, ya que es

In unite terms de evigar asquos.

En cambio, en otro aspecto tiens que lograrse mayor flexibilidad, poes resulta
demaniado rigorista exigir, que para poder justificar la actuación del médico tiene que
existir un octuro instinante de marcrie del paciente.

Por el contrario, si tracesso en cuenta que la función principal del médico y quita la más productira, se la PREVENTORA, esto sa que se tiende a preservar la vida del paciente a colós anter maisse presentes sino tambiés una efeccioses futestas paractera que la distinica científica se veria frenada por la rigidez de las normas penales.

Este enfoque trae sparejado otra cuestión, que modernamente plantea muchos problemas, tal es la aplicación de métodos novedosos que no han demostrado pôreamente su efectis o al menos no eliminan la existencia de ciertos riesgos o la posibilidad de resultados dafesos.

Así, su adopción plantes una gran controversia a nivel científico, que se traslada al ámbito penal.

Quiere decir que, por un lado, estinazion que la medicina en su función preventira no dele limitarse al marco rigido de sus paliga actual y aceptunos que en equiere crear una casual de justificación peopla pasa los médicos, distinta al estado de mentidad actual, y que se portirá denomina de "MECESIDAD MECIOLA", y ou se portirá ao intervención no selo ferena a males instituentes, sino tambiés con relación en elizon futuros, casuado éstos sean no menos seusono, concretor y carriero.

Pero, por el otro lado, también consideramos que tal necesidad preventors, no puede llegar al extremo de experimentar con los reses humanos, y poner en práctica meltodos que no cuenten con suficiente respaldo científico respecto de su correniencia.

Por supuesto, que en este aspecto sierropre existirán opiniones demasiado conser-

vadoras o bien de gran avanzada, no obstante, aunque dificii, debe encontrarse el justo limite que no implique arriesgar con la salud del paciente.

Para orientamos en esta cuestión, también es útil la distinción entre intervención urgente y no urgente o meramente conveniente.

Así, frente a un caso deshauciado se puede ser más flexible en aceptar nuevos

mbitodos, que en casos en los que por ejergio, o periger un fin certifica, donde el menimento, de perior de period de perior de perior de perior de perior de perior de perior de period de perior de period

Reta effrire a los dos momentos que quedas pendientes, esto está actuación del médico dumate la intervención y con posteriordad a ella Journale la intervención y como en todas las actividades habrá quién sea más perito o idoneo que otros, y, fundamentalmente la jurisproudencia sos demuestra que la culpubilidad emerge más de conductas neallemistes cuer de desegmentos improdentes.

Evidenterente es más manifesta la culpabilidad del médico si se texta de vua priza que si consiste en una mera gasa, pero la junipordencia ha nespetad que inchazo si existencia de una gasa, que logicamente se escuentra estrilluda, provoca una acación intributo que puede transformane en infecciona y elto y se tendes, pues pecdore una aferración fensional. Per appuento, que si sal gasa so se climina por vias presente la sudo forma elementodo para extraerá, no ceite deba degran de que estrencia la sodo forma elementodo para estraerá, no ceite deba degran de que se exercación la colo forma se lementodo para estraerá, no ceite deba degran de que se consenencia la sodo esta elemento.

Aprovechané see caso para reforime a la estapa post-operatoria. Si por ejemplo, se condiérara que decha para interolicità en el ourspo de paciente est un contragencia quintigata y que las prezusciones que se pondan adoptar suelen finanzar, restifia fondamental son actura diligante en la estap post-operación, para el homohas veces permitirà assessi estuacions tientes autoricies (por ejemplo una radiggaffa post-operatural de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución productoria deletto merica en el especialismo.)

Por ello, para finalizar, quierco ensisten la importancia de pressule mucha sencicio e sete trasso quiercire a la intervención, pues la podicio enticiario de sua actividad, premimente nos libres a actuar con cierto autennativos y esta forma de proceder, que sia en el licitar con el magignosta, i side miside en conquiercar de los trass momentos indisacios, es más común que courra en la espa post-operatoria.

En constituida, sir trieme en centra que en toda intervención quiringias pueden

contrission, a se tiere en curring que en tous arreseccio quinigiza partent ocurrir contingacia no persidente, fortose es central que la fia parte-presente al poder sabanar dichai impondirabble, de ser interpertada no como un mero control de retista, mostas veres deligado, sio como un acto trascendirent, que so sobipermiteri subsasse al médico tei imponentale que puedan haber existido artes, sino que será un cientento de juisico fundamental para medir se reprossabilidad que será un cientento de juisico fundamental para medir se reprossabilidad.